**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 14 de diciembre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 35)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 1º. Objeto.** Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina “Instituto Nacional de Cancerología”, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo**. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Instituto, continuarán en favor y a su cargo como entidad estatal de naturaleza especial. El Gobierno Nacional garantizará y continuará prestando los servicios que actualmente presta el INC a los pacientes y a la población en general.

**Artículo 2º. Domicilio**. El Instituto Nacional de Cancerología -INC tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias y centros regionales en el nivel territorial.

**Artículo 3º. Objeto del INC**. El Instituto Nacional de Cancerología -INC tendrá por objeto desarrollar actividades de autoridad técnico científica, realizar investigación, desarrollo tecnológico e innovación de las neoplasias y relacionadas en el marco de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, prestar servicios de salud de atención médica de alta especialidad en enfermedades neoplasias y relacionadas, ser centro de referencia en la atención del cáncer y participar en el diseño y ejecución de programas formación académica, acordes con los diferentes campos y disciplinas relacionadas con el control integral del cáncer y su reconocimiento académico.

**Artículo 4o. Funciones.** Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar y establecer con el Ministerio de Salud y Protección Social los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología.
2. Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación seguimiento y evaluación en los planes nacionales, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
3. Ser organismo asesor en el ámbito nacional e internacional en materia de investigación, docencia, vigilancia, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
4. Asesorar y asistir al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en la definición de los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de habilitación de centros de atención de cáncer y servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos.
5. Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
6. Asesorar y apoyar el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes de programas y proyectos de prevención, diagnóstico y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana, con especial énfasis en la atención primaria en salud.
7. Coordinar el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar la promoción de nuevos modelos de atención como la Telemedicina.
8. Coordinar y llevar a cabo las actividades de vigilancia y control de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas.
9. Coordinar la implementación del modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y los registros de cáncer de base poblacional.
10. Dirigir la vigilancia en salud pública, en coordinación con los demás organismos competentes, los servicios oncológicos de carácter asistencial y preventivo en el territorio nacional.
11. Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas en el marco de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
12. Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer.
13. Formular y elaborar los programas de investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo tecnológico, básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer y liderar y coordinar la Red Nacional de Investigación en Cáncer.
14. Generar derechos de propiedad intelectual en favor del Instituto y de spin-off en control del cáncer y fomentar e impulsar la participación de otras que lo sean como resultado de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, e innovaciones realizadas bajo su respaldo y de acuerdo con la regulación legal establecida en la materia.
15. Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales en biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.
16. Prestar asistencia integral, hospitalaria y ambulatoria, de referencia y contrarreferencia, a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto.
17. Promover la participación de las asociaciones de usuarios y otras organizaciones sociales en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, investigación y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
18. Desarrollar procesos de formación en las diferentes disciplinas relacionadas con el control integral del cáncer, de acuerdo con su capacidad instalada y realizar los reconocimientos académicos correspondientes.
19. Diseñar y ejecutar programas de educación continua para médicos generales y especialistas no oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo.
20. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.
21. Habilitar y promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud, privado y el INC.
22. Promover y celebrar Acuerdos para el desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
23. Desarrollar los planes, programas y actividades de investigación, docencia, salud pública y manejo integral de enfermedades neoplásicas y relacionadas. Para el efecto, el Instituto Nacional de Cancerología desarrollara las funciones que le corresponda como Hospital Universitario, celebrara los convenios que requiera con las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de sus actividades docentes y la obtención de los registros calificados.
24. Estandarizar las conductas diagnósticas y terapéuticas en el área oncológica a través de protocolos y guías de manejo y asistir a los organismos competentes en la definición de necesidades farmacológicas y tecnológicas para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer dentro de los planes de beneficios en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo.** Las competencias en salud pública y de asesoría en vigilancia asignadas al Instituto, se ejercerán por parte de dependencias especializadas y en todo caso mediante las disposiciones organizacionales que eviten conflictos de intereses.

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 5°. Estructura.** La organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Oficinas Asesoras
4. Oficina de Control Interno
5. Secretaría General
6. Subdirecciones científicas y asistenciales

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional desarrollará la presente estructura con base en lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 6°. Órganos de dirección**. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
4. Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación.
5. Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.
6. Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud.
7. Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de competitividad.
8. Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología
9. Un (1) representante de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.

Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.

El Consejo Directivo establecerá la reglamentación para la designación de los representantes elegibles señalados en el presente artículo.

**Parágrafo 1.**- El Director General del Instituto Nacional de Cancerología asistirá como invitado a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. Actuará como Secretario quien designe el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.

**Parágrafo 2.** Los Ministros de Salud y Protección Social, de Educación Nacional y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.

**Parágrafo 3.** A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a su participación.

**Parágrafo 4. Transitorio.** Por un término máximo de tres (3) meses, en tanto se hace la designación y posesión de los nuevos miembros del Consejo Directivo y se hace la elección de los de votación directa, seguirá́ actuando la Junta Directiva actual del INC.

**Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo**. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Definir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad, de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación, y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Definir las competencias laborales de los trabajadores del Instituto, la estructura y planta de personal de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
3. Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el gobierno corporativo de la entidad.
4. Aprobar, a propuesta del Director General, la formulación de la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional.
5. Considerar, aprobar o improbar el informe anual de gestión del Director General.
6. Realizar seguimiento y monitoreo a las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad, y conocer y analizar los resultados de implementación de estrategias priorizadas por el Consejo Directivo, y propender por su cabal cumplimiento.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que rigen a las empresas industriales y comerciales del Estado. El presupuesto deberá ser de carácter progresivo.
8. Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley.
9. Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones e innovación en cáncer.
10. Establecer el procedimiento de mérito para la vinculación de los Empleados Públicos de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología.
11. Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento productivo y de estímulos para el personal que desarrolle actividades de investigación, personal asistencial en salud y docentes, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto y su sostenibilidad financiera.
12. Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de subproductos y establecer los reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades de investigación, desarrollo e innovación.
13. Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.
14. Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su remuneración y designar a su interventor.
15. Designar el secretario del Consejo Directivo
16. Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.
17. Darse su propioreglamento.

**Artículo 8º. Nombramiento y calidades del Director General**. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de una terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.

El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser designado por una sola vez para un período institucional equivalente al inicial.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria o profesional en medicina, con especialización clínica en cualquiera de las ramas de la oncología o en salud pública y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el control del cáncer de los cuales cinco (5) años deben ser en actividades administrativas del nivel directivo en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios en enfermedades neoplasias y relacionadas.

El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.

**Parágrafo.** En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.

**Artículo 9°. Funciones del Director General**. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología cumplirá además de las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto.
3. Dirigir al Instituto en torno a su misión, visión y objetivos, aprobados por el Consejo Directivo,
4. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia y sus modificaciones de conformidad con las normas aplicables para las empresas industriales y comerciales del Estado, y los planes de inversión del Instituto.
6. Realizar la rendición de cuentas del Instituto y presentar al Consejo Directivo del Instituto, informes anuales de gestión y los que estime pertinentes, así como atender las recomendaciones y decisiones que adopte ese organismo de dirección.
7. Suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.
8. Dirigir y promover la investigación, la innovación y gestión del conocimiento de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Expedir los reconocimientos académicos relacionados con la educación continua del Talento Humano.
10. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico en las materias propias de su objeto.
11. Administrar el Fondo Especial para Investigaciones e innovación y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional y liderar la Red Cancerológica Nacional y la Red de Investigación en cáncer, entre otras.
13. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los de funciones y competencias laborales de los trabajadores del Instituto.
14. Nominar, vincular, administrar, ejercer la facultad disciplinaria y remover al personal, de conformidad con las normas legales vigentes, y establecer las políticas y orientaciones para su desarrollo.
15. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes.
16. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo las propuestas y los estudios técnicos de modificaciones a la estructura, a la planta de personal y de competencias laborales de los trabajadores del Instituto.
17. Crear, organizar y distribuir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto.
18. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la entidad.
19. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad o delegarla en el funcionario que por ley corresponda y constituir los apoderados para la debida defensa jurídica de la entidad.
20. Celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.
21. Las demás que le asignen los estatutos y las disposiciones legales.

**CAPÍTULO III**

**PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER**

**Artículo 10º. Patrimonio y recursos del Instituto**. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:

1. Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado.
2. Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación siguiendo el principio de progresividad de acuerdo con lo que para el efecto le señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto.
4. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
5. Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología.
6. El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.
7. Los recursos del Fondo especial para la investigación y la innovación en Cáncer.
8. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
9. Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual o spin off.

Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.

**Artículo 11. Fondo especial para la investigación y la innovación en Cáncer.** Créase el *“Fondo Especial para la investigación y la innovación en Cáncer”* como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990 y las demás normas que le resulten aplicables. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.

**Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación y la innovación en Cáncer**. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:

1. Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.
2. Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación e innovación en el control del cáncer.
3. Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
4. Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo tecnológico e innovación que sean recibidas directamente o a través de entidad spin-off.
5. Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación que el Instituto suscriba.
6. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
7. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.
8. Los recursos que le asigne el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología.

Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 13. Régimen jurídico y administrativo**. El Instituto Nacional de Cancerología estará sometido al régimen jurídico contenido en la presente ley y, en lo no previsto en ella, al que rige a las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a los prestadores de servicios de salud de carácter público en lo que le resulte aplicable.

**Artículo 14. Régimen Laboral**. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.

Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley.

Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

1. Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán empleados públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando de esta manera su estabilidad, continuidad y régimen prestacional, lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. El Instituto Nacional de Cancerología tendrán la obligación de suscribir el contrato de trabajo en 2 ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.
2. El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada cargo, deberán vincular a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones permanentes de la entidad de manera directa
3. El Gobierno Nacional, en el decreto que defina la planta del personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del instituto Nacional de Cancerología.
4. En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad que se establezca para las áreas misionales del Instituto.
5. La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad.
6. Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.
7. En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
8. El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para los Trabajadores del Instituto Nacional lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando la tabla establecida en la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
9. El retiro del servicio de los Trabajadores del INC se producirá, por justa causa debidamente comprobada, por vinculación a la nómina de pensionado por vejez o invalides. En todo caso, dicha terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador deberá será ser anunciado por el INC con 30 días calendario de antelación.
10. Los trabajadores públicos del Instituto Nacional de Cancerología estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen o complementen.
11. Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial se les aplicarán las excepciones consagradas por el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 269 de 1996.
12. Todo trabajador en el INC tendrá derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral.
13. El Gobierno Nacional garantizará la financiación de las obligaciones laborales del Instituto Nacional de Cancerología.
14. La determinación de los salarios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 4ª de 1992.
15. El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre la forma de vinculación y condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.

**Parágrafo 1.** Para los cargos de planta requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su incorporación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda.

**Parágrafo 2**. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología, vinculados en provisionalidad, contratos de trabajo a término fijo o por contrato de prestación de servicios de más de un año de prestación personal del servicio, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se convierten en Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología, en los términos establecidos en la presente ley serán incorporados a las plantas de personal sin ser sometidos a periodo de prueba y sin solución de continuidad.

**Parágrafo 3.** El Instituto Nacional de Salud propenderá por la contratación directa por medio de contrato de trabajo de los trabajadores que desarrollen las funciones misionales de la institución.

**Parágrafo 4.** El Instituto Nacional de Cancerología respetará los derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y en virtud del derecho fundamental a la igualdad todos los empleados públicos tendrán las condiciones y prerrogativas acordadas en dicha convención.

**Artículo 15. Régimen de contratación**. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.

**Artículo 16. Sistema de Control Interno**. El Instituto Nacional de Cancerología, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus normas complementarias y las que defina el Consejo Directivo para el adecuado funcionamiento del Instituto. La designación del Jefe de la Oficina de Control Interno se hará de conformidad con lo señalado por La Ley 87 de 1993.

**Artículo 17. Régimen Presupuestal.** En materia presupuestal, el Instituto Nacional de Cancerología se regirá por las disposiciones aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18. Transitorio**. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Gobierno Nacional deberá adoptar la estructura interna y la planta de personal para el Instituto Nacional de Cancerología la cual debe responder a las especificidades de la nueva naturaleza jurídica dada en la presente ley.

Los actuales servidores del Instituto Nacional de Cancerología -ESE continuarán ejerciendo sus competencias y funciones asignadas, hasta que se implemente la estructura interna y la planta de personal del Instituto aprobada por Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza y régimen jurídico establecido en la presente ley.

Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o provisionalidad que se encuentren vinculados al Instituto Nacional de Cancerología – ESE al momento de implementarse la estructura y la planta de personal, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología con contrato a término indefinido y sin solución de continuidad, sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones y su estabilidad laboral, se les respetarán los derechos derivados de la misma. Sin embargo, los empleados contemplados en este literal tendrán la potestad de determinar si se retira de la misma y se acogen al nuevo régimen

Los trabajadores que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de implementarse la estructura y la planta de personal conservarán dicho régimen hasta que permanezcan en el cargo, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales y sus derechos convencionales reconocidos al momento de la expedición de la presente Ley.

Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal en los términos señalados y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales, con el tiempo servido en la entidad, sin solución de continuidad.

**Parágrafo 1.** Los procesos de selección para proveer empleos de carrera que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso y que aún no tengan listas de elegibles se terminarán en el estado en que se encuentren. Dichos empleos deberán ajustarse a la nueva naturaleza y proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Todos los contratos de prestación de servicios a cargo del Instituto Nacional de Cancerología – ESE que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en ejecución continuarán vigentes hasta su terminación.

**Artículo 19. Referencias normativas**. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología.

**Artículo 20. Vigencia**. La presente Ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA JAIRO CRISTANCHO TARACHE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**

Representante a la Cámara